

extranjeras, que hayan destacado en el campo de la educación universitaria y de la investigación científica.

El artículo segundo de dicho Decreto dispone que las características y dimensiones de la referida Medalla serán determinadas por Orden ministerial.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición final del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La «Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria», en sus tres categorías, de oro, plata y bronce, estará constituida por una cartela acompañada de dos ramas de laurel, que llevará un escudo ovalado con las armas tradicionales de Castilla, León, Aragón, Navarra y Granada, y en el centro tres flores de lis, rodeado todo ello de la leyenda al «Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria». Sobre el conjunto irá una corona real.

En el reverso, efigie del Rey Alfonso VIII, con la leyenda «Adephonsvs VIII. Rex. Studium. Palentinvm. A.D. MCCVIII. Institvit».

Los elementos metálicos de la Medalla serán de oro, plata o bronce, según la respectiva categoría, y sus dimensiones, 85 milímetros de largo por 47 milímetros de ancho.

Segundo.—La Medalla se usará colgada de una cinta verde de 45 milímetros de ancho con una lista blanca central de 4 milímetros.

Tercero.—En las categorías de oro y plata esta condecoración llevará además en el lado izquierdo del pecho una placa formada por la Medalla de la Orden realizada a tamaño reducido y sobrepuesta a un rafagado de 80 milímetros de diámetro. Todo ello en oro o plata, según la categoría de la Medalla.

Cuarto.—También podrá usarse un botón con las dimensiones de 15 milímetros de diámetro.

Quinto.—El diseño de la Medalla y de la Placa es el que figura en el dibujo anexo a la presente Orden.

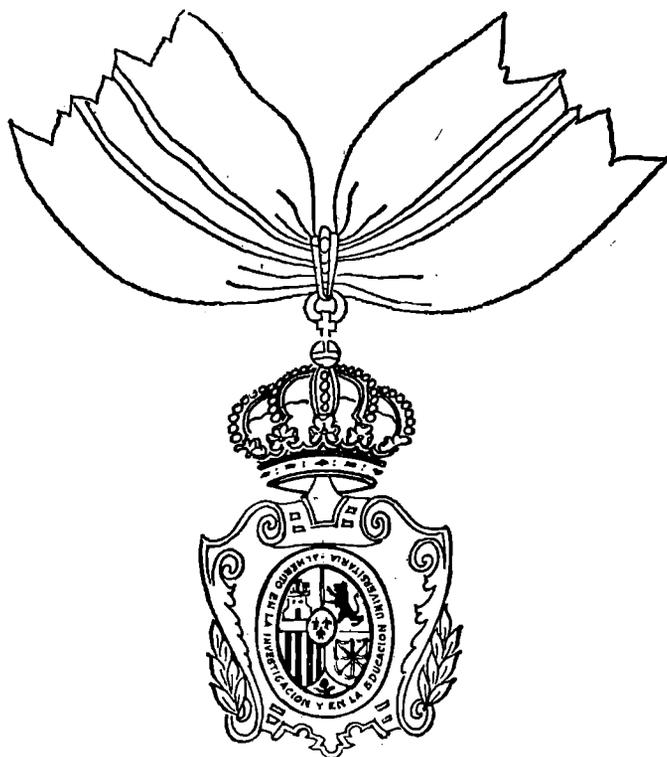
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario.



MEDALLA (Anverso)



MEDALLA (Reverso)



PLACA

18584

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Dermatovenereología» en el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Servicio de Dermatología del Hospital de la Santa Cruz y de San Pablo de Barcelona, que remite el Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Vistos los favorables informes de la Facultad de Medicina, de la Junta de Gobierno de la Universidad y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, y el Real Decreto 2051/1978, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1978).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Dermatovenereología» en el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo y que quedará adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.